

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**124****MADRID NÚMERO 24**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 897 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Flor María Cruz Masache, frente a Fondo de Garantía Salarial, “Limpiezas Diepacam, Sociedad Limitada”, y el administrador don Jaime Rodrigo Campo Navarrete, sobre procedimiento de despidos y ceses en general, se ha dictado decreto de desistimiento de 9 de enero de 2013, cuyo tenor literal dice:

Diligencia.—En Madrid, a 3 de enero de 2013.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que en fecha 2 de enero de 2013 comparece la letrada doña Cynthia Favero Ballesteros, en nombre de doña Flor María Cruz Masache, manifestando su intención de desistir de la demanda.—Doy fe.

*Decreto*

## Parte dispositiva:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora doña Flor María Cruz Masache de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad “Banesto” número 2522-0000-61-0897-12.

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.—La secretaria judicial, Marta Menárguez Salomón.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 3 de enero de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.238/13)

